

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER –
REPARTO.**

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ.

**ACCIONADO: UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.**

**COMPETENCIA A TENER EN CUENTA POR LA OFICINA
JUDICIAL DE REPARTO.** De entrada, cabe advertir que su conocimiento le corresponde a el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** dicha Corporación por así disponerlo el artículo 6° del Decreto 333 de 2021, concordante con el inciso 2° del artículo 8 de la misma, en razón a que el suscrito es empleado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (conforme se anexa certificación), circunstancia que implica la intervención del Juez Contencioso Administrativo y no el Ordinario.

Las normas en comentario disponen:

“6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, (...).”

Yo, **OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Bucaramanga, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 333 de 2021, 1983 de 2017 y 1069 de 2015, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**. Igualmente solicito que se vincule a la UNIDAD NACIONAL DE CARRERA JUDICIAL.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS.

1. Mediante los Acuerdos CSJSAA17-3609 y CSJSAA17-3610 de 06/10/2017, al igual que CSJSAA17-3611 de 10/10/2017 y CSJAA17-3624 de 23/10/2017, se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, denominada convocatoria N° 4.
2. Agotadas las etapas propias de dicho concurso, mediante la Resolución N° **CSJAR21-342 de 28 de octubre de 2021**, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se publicó el registro de elegibles **en firme**, después de haber sido resueltos los recursos de reposición y apelación propuestos frente a la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, que publicó el **Registro Seccional de Elegibles** para proveer el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado-Nominado**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los **Distritos**

Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander, ubicándome en el puesto número 69 de ese listado.

3. El 5 de noviembre de 2021, por primera vez, estando el registro de elegibles **en firme**, se habilitó el formato de opción de sede para dicho cargo, y así sucesivamente, los primeros cinco (5) días de cada mes, en los que se ha venido informado lo siguiente: *“Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.”*. Lo anterior, conforme al inciso 1° del artículo 7° del Acuerdo N° PSAA008-4856 de 2008 (subrayado fuera del texto).

4. El 30 de marzo de 2022, se expidió la Resolución N° CSJSAR22-78, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles, procediendo a publicarse los puntajes de reclasificación, frente a dicha Resolución se propusieron recursos de reposición y en subsidio apelación. La Unidad de Carrera de esta Seccional, procedió a rechazar algunos recursos; resolviendo los de reposición, y en la actualidad se encuentra en trámite ante la Unidad de Carrera Judicial los subsidiarios recursos de apelación. Por lo tanto, dicha Resolución que actualiza el registro de elegibles **no ha cobrado firmeza, no se encuentra vigente, por lo que no produce efectos jurídicos.**

5. Para las vacantes publicadas el **2 de mayo y 1° de junio de 2022**, oportunamente opte para los Juzgados Tercero y Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya hecho el respectivo listado de aspirantes, excediendo así el término previsto en el artículo 8° del citado Acuerdo, el cual prevé: *“La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la*

correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente” (subrayado fuera del texto).

6. No obstante, el día **26 de julio de 2022**, se publicó en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander (link concursos – relación aspirante por sede), únicamente la lista de aspirantes para el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad, pero para la sede que oferte para ese mes (Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga), aparece la siguiente anotación:

CORPORACIÓN	ATENCIÓN AL USUARIO
NOTA:	
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga	
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga	
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja	
Cargo: Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	
<small>Nos permitimos informar que la relación de aspirantes por sede, correspondiente al mes de mayo para este cargo, será publicada cuando sean resueltos los recursos de apelación contra las resoluciones de puntaje de reclasificación, que se surte en la Unidad de Administración de Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, lo cual se producirá en los próximos días.</small>	

7. Esa manifestación, en la que claramente está advirtiendo que: “(...) la relación de aspirantes por sede (...), será publicada cuando sean resueltos los recursos de apelación contra las resoluciones de puntaje de reclasificación (...)”. (Subrayado fuera del texto), vulnera mis derechos fundamentales al **debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la carrera administrativa y a la igualdad**, puesto que, dicha actividad contraviene lo establecido en el artículo 6° y el inciso 1° del artículo 7° del Acuerdo N° PSAA008-4856 de 2008, que para conformar la lista de elegibles, debe tomarse el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante, y está claro que en mi caso, ambas situaciones se presentan, por cuanto el registro vigente corresponde a la Resolución **CSJAR21-342 de 28 de octubre de 2021** y no la de la Reclasificación, como quiera que,

la misma no produce efectos jurídicos, no se encuentra vigente debido a que no se encuentra está debidamente ejecutoriada, por lo que no se puede predicar la firmeza dicho acto administrativo.

8. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en ningún momento el reglamento establecido para la actualización por reclasificación (Acuerdo N° PSAA008-4856 de 2008), condiciona la elaboración del listado de aspirantes a la ejecutoria de su reclasificación, máxime que el registro vigente a la fecha en que se producen las vacantes de los Juzgados Tercero y Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, para los cuales yo opte, es el contenido en la Resolución **CSJAR21-342 de 28 de octubre de 2021**. Circunstancia que también aparece reconocida en los referidos formatos de opción de sede, pero que en este momento son desconocidos por la entidad accionada.

9. Lo anterior también tiene como soporte lo establecido en el inciso final del artículo 6° del Acuerdo 2683 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se regula lo pertinente a las resoluciones que resuelven las peticiones de reclasificación, que a su tenor literal señala lo siguiente: “(...) *Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días. (...) En firme la correspondiente decisión, se procederá a la reclasificación del Registro de Elegibles, de conformidad con los nuevos puntajes, la categoría y especialidad del cargo, según el caso*”.

10.- Dicha norma establece claramente, cuando se encuentra vigente el registro de elegibles y cuando debe proceder la Unidad de Carrera a realizar dicha reclasificación, por lo tanto, no podría en este momento tener en cuenta un acto administrativo que no está vigente para suplir las vacantes que se dieron con anterioridad, contraviniendo la aplicación de la ley en el tiempo.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, **TUTELAR** a mi favor los derechos Constitucionales Fundamentales invocados, **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada:

*Que proceda dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del fallo, a **realizar el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes**, respecto de los cargos ofertados de oficial mayor para los Juzgados Tercero y Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, frente a los cuales opte en los meses de mayo y junio de 2022, y su vez **conforme y publique**, teniendo en cuenta el registro de elegibles vigente, esta es, la Resolución **CSJAR21-342 de 28 de octubre de 2021**, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.*

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

En este caso, el único medio idóneo para evitar perjuicio irremediable y garantizar mis derechos fundamentales es la acción de tutela, como quiera que:

1. Al no publicar la consolidación, teniendo en cuenta la lista vigente, sino esperar a la vigencia de la lista de reclasificación, se estaría contrariando los Acuerdos mencionados en el presente asunto y menoscabando mi posición de la lista contenida en la Resolución **CSJAR21-342 de 28 de octubre de 2021**.
2. Al consolidarse la lista con una diferente a la vigente al momento de la ocurrencia de la vacante, ésta será remitida a la autoridad nominadora, quien después del nombramiento me causaría un perjuicio irremediable al no poder ser revocado dicho acto, lo que impediría poder participar con las condiciones de la lista vigente al momento de producirse la vacante, pues varias personas quedarían por encima de mi puntaje.

MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

- Certificado Laboral de la Rama Judicial
- Resolución CSJAR21-342 de 28 de octubre de 2021.
- Formatos de opción de sede diligenciados.
- Comprobante de envío de los formatos de opción.
- Resolución N° CSJSAR22-78 de 30 de marzo de 2022.
- Acuerdo N° PSAA084856 de 2008.
- Acuerdo N° 2683 de 2004.

COMPETENCIA.

Es competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por el lugar de ocurrencia de los hechos y lo previsto en el artículo 6° y 8° el Decreto 333 de 2021.

Se reitera lo señalado inicialmente en el aparte denominado:

COMPETENCIA A TENER EN CUENTA POR LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO. De entrada, cabe advertir que su conocimiento le corresponde a el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** dicha Corporación por así disponerlo el artículo 6° del Decreto 333 de 2021, concordante con el inciso 2° del artículo 8 de la misma, en razón a que el suscrito es empleado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (conforme se anexa certificación), circunstancia que implica la intervención del Juez Contencioso Administrativo y no el Ordinario.

Las normas en comento disponen:

“6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, (...)”.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la cuenta electrónica: oscar_drums18@hotmail.com

El accionado: convstd@cendoj.ramajudicial.gov.co,
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co,
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez,



NOMBRE: OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

C.C. 1.032.388.538 expedida Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: oscar_drums18@hotmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3208410951

